ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Versión electrónica de la sentencia de trece de febrero de dos mil	⊲Sin registro
veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/
en la presente acción de inconstitucionalidad.	
2. Versión electrónica del voto concurrente formulado por el Ministro José	Sin registro
Fernando Franco González Salas, en relación con la mencionada	_
sentencia.	

Documentales recibidas mediante oficio sin número del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el diez de junio de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

És un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**PUNTO PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020

<sup>5</sup>PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2018

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad; así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la mencionada sentencia; con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>6</sup>, 59<sup>7</sup> y 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN; y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandara publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2018

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, conforme a lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo, remítase la versión digitalizada del mismo, de la sentencia y del voto concurrente de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, de la sentencia y del voto concurrente, hace las veces del oficio de notificación número 4956/2021 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>11</sup>,

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Giviles.

**Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2018

del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, en el momento procesal oportuno, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 80/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 8

inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

II. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 65983

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Estado		ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02 ce/tific	ado		, vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce Revoca	ción	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2021T00:12:15Z / 21/06/2021T19:12:15-05:00   Estatus	firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(				
		e 35 a8 f8 5a 3b 8c 47 10 19 68 19 65-2e 72 6√7♭ 84 79 cd 7a b7					
		39 11 24 bb ab 29 0f f0 85 0d ff b5 73 2d 29 d0 60 61 a2 57 6d 32					
	01 76 3f c1 40 90 61 32 23 1e c1 2c 19 b1 f6 7	′5 d2 15 99 1c 4f f0 90 d7 54 <del>76 13 40 c</del> a fb c3 57 dc b6 3d 91 08 a	3 c0 fe	65 4	9 74 09 d2 c0		
	c2 db 92 43 05 81 aa ef f3 dc 9e e1 9c bb 5f 83 a5 14 9d ea 2f 19 db 9d db 00 c9 d2 55 96 bb 7b 5c 64 97 bf b1 4d 0d 6a 5d d0 df d8 60 3e						
	0b 19 5c 74 8b b8 40 15 f3 dc e2 50 7a 0c 3a	0e 13 14 ca a8 0b 92 f9 32 1b dd 74 cc 43 3f 6c 13 66 47 03 b5 57	16,¢1.7	7e f2 (	d0 a0 a2 02		
	9a e9 af 35 8f 1e 73 8f eb 11 46 17 51 da 30 77 9c e4 c4 f5 fb 35 2d 41 06 e9 d4 85						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2021T00:12:15Z / 21/06/2021T19:12:15-05:00	. 7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación	<u> </u>				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2021T00:12:15Z / 21/06/2021T19:12:15-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3918509					
	Datos estampillados	9CE836328254D651B81FE1E1AFF1D2871402864F9B4A12A7A	264B7	938E	36169		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		<b>J</b> 11
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T23:56:20Z / 21/06/2021T18:56:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c f1 4f f0 7c 0b e8 9a c7 da 2b/37 6e 35 1b 8	a 81 df e5 ad 26 fe d9 6f 0f 55 21 d7 4b e2 d3 19 98 d3 7	3 3d f4 fa c2 d6	ca 9d	4c 0a 17 75
	ee 7b 60 5d 0b e7 84 e6 6a 32 b7/31 fe 0c 46	2b b6 92 24 8b c6 96 97 a2 bc ac a5 c9 11 fb 27 0e af 94	6f a0 80 3c cb	69 5c	c4 b5 43 5e 8
	94 8e 48 23 50 29 17 d6 03 01 b4 e9 09 3b as	9 dc 2c 34 3b 19 6 <u>1 13 c7 7c 69</u> 38 fe 8e 89 ba 0a a7 e4 c	8 42 39 81 6c 3	8 ed 0	d 9f 2a 94 21
	17 1c f3 d4 18 52 91 14 41 b7 36 f9 ba 82 18	10 e7 86 01 16 16 75 ae a1 4e db 4b f3 c7 b7 8f d6 56 8a	14 82 8b bc fb	e0 ef l	bb bc 8f af 7c
	c2 0c 9b 45 25 c0 f5 f7 37 09 cb c2 6c 50 e4 f	c 4b f7 37 1f d6 db 7e 5b fa 5c 6c 67 4c d2 d1 cf 7e 16 73	87 dc ab 24 77	86 d2	e2 a4 39 af
	4b ae 1d 21 09 f9 f4 ac 51 7c e2 fd ef e1 6e c	4 30 2c 68 16 5d bb 8c 7c 68 8e d8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T23:56:20Z / 21/06/2021T18:56:20-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T23:56:20Z / 21/06/2021T18:56:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3918249			
	Datos estampillados	25BB4E02E74331880391E33FB20FB76B8CBC3E2649	82271655E8F8	24234	7414B